



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 30 JUN 2008

VISTO el Expediente N° 50.121 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros, Sr. GRAGNOLI, Humberto Eleuterio (matrícula N° 60.575) y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que por nota de fecha 18 de octubre de 2007 obrante a fojas 2, se citó al productor asesor Sr. GRAGNOLI, Humberto Eleuterio (matrícula N° 60.575), con el objeto de que se hiciera presente ante esta Superintendencia de Seguros el 5 de noviembre de 2007 para ser inspeccionado.

Que el citado productor se presentó ante este organismo de control el día 5 de noviembre de 2007 no exhibiendo los libros de registros obligatorios, declarando no haber intermediado como productor de seguros desde la fecha de alta de su matrícula y solicitando un plazo para regularizar su situación, según consta en el acta obrante a fojas 5.

Que la Gerencia de Inspección procedió a otorgarle un plazo con vencimiento el 10 de diciembre de 2007 para que regularice su situación y presente por correo en la sede de esta Superintendencia de Seguros copia de las carátulas y de los folios N° 2 de los libros de registros obligatorios rubricados debidamente. Vencido dicho plazo el Sr. GRAGNOLI no ha dado cumplimiento a lo requerido.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó a fojas 9 respecto de las conductas que a prima facie el Sr. GRAGNOLI habría incurrido, de las que se le corrió traslado por el plazo de 10 días al domicilio denunciado en los términos del



artículo 82 de la Ley 20.091.

Que librado el Proveído N° 107.600 de fecha 28 de mayo de 2008 obrante a fojas 10 el mismo no pudo ser notificado al Sr. GRAGNOLI, informando el correo interviniente "no responde llamado".

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó a fojas 17 en sentido de disponer la suspensión de la tramitación de los presentes actuados y la inhabilitación del Sr. GRAGNOLI, Humberto Eleuterio (matrícula N° 60.575) hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

Que el productor asesor de seguros mencionado precedentemente se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que corresponde concluir que el productor asesor en cuestión, no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a la citación que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara este profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos del productor de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares corresponde respecto del mencionado productor asesor de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22.400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24.828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 50.121.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GRAGNOLI, Humberto Eleuterio (matrícula N° 60.575), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Olazabal N° 2.055 (C.P. 7.600) – MAR DEL PLATA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 3 1 2 3

FIRMADO POR **MIGUEL BAELO**